

UNA NUEVA INSCRIPCIÓN ANNONARIA DE SEVILLA:
*M. IVLIVS HERMESIANVS,
DIFFVSOR OLEI AD ANNONAM VRBIS*

*Genaro Chic García, Enrique García Vargas,
Ana Salud Romo Salas y Miguel Ángel Tabales Rodríguez¹*
Universidad de Sevilla

A la memoria de D. Alberto Díaz Tejera

Presentamos en este trabajo una inscripción inédita hallada en la base del campanario de la catedral de Sevilla, la popular "Giralda", en el marco de una excavación arqueológica de urgencia motivada por la sustitución del acerado en el andén oriental del Templo Metropolitano. Se trata de un pedestal datado en la segunda mitad del siglo II d.C. que se viene a unir a otros dos conocidos de antiguo en la base de la torre y que presenta una inscripción "annonaria" en la que el *corpus* de los *olearii* que actúan en el entorno de *Hispalis* honra con una estatua a un su curator, *M. Iulius Hermesianus*. Este personaje, que ahora aparece titulado como *diffusor olei ad annonam Urbis*, ya era conocido por un pedestal de Astigi (Écija). La importancia del epígrafe sevillano radica, entre otras cosas, en que confirma de manera definitiva e inapelable la relación existente entre los *diffusores olei* y la *annona* imperial, hace mención expresa de un *corpus oleariorum* y nos pone en conocimiento de una enigmática *statio Romulensis* cuya existencia confirma en cualquier caso la idea ya vieja de que nos encontramos en un área portuaria de la ciudad romana.

This article presents an unpublished inscription found at the base of the bell tower of the Cathedral in Seville, popularly known as La Giralda. The inscription was discovered in the context of a rescue excavation, motivated by the replace-

¹ Los autores desean dedicar este trabajo a la memoria del Dr. D. Alberto Díaz Tejera, maestro de uno de ellos y director del Servicio de Publicaciones que publica esta Revista en el momento de su fallecimiento.

ment of the pavement on the eastern edge of the Cathedral. It consists of a pedestal, dated to the mid second century A.D., which can be added to a further two pedestals, located at the base of the bell tower, and known for many years. The new pedestal has an inscription relating to the *Annona* in which the corpus of the *olearii*, acting in the vicinity of *Hispalis*, honour with a statue their *curator*, *M. Iulius Hermesianus*. This individual, who now appears with the title of *diffusor olei ad annonam Urbis*, was already known from a pedestal from *Astigi* (Ecija). The importance of this inscription from Seville lies in the fact that it provides a definitive and uncontested confirmation of the relationship between the *diffusores olei* and the imperial *annona*. It explicitly refers to a *corpus oleariorum* and it makes us aware of an enigmatic *statio Romulensis*, the existence of which confirms the old idea that the Cathedral is located in the port area of the Roman city.

1. INTRODUCCIÓN

Las antiguas historias que han llegado hasta nosotros ponen de relieve de manera especial la preocupación que sintieron los emperadores romanos por el problema de los abastecimientos; asunto capital en toda época pero muy especialmente en aquella en que la producción de excedentes comercializables no se consideraba ni demasiado acertada (por la debilidad de la economía de mercado) ni moralmente positiva, al preferirse la moral de ocio a la de negocio. Paradójicamente a los jefes se les exigía que fuesen benéficos, y aunque se presuponía que la beneficencia había de derivar del botín de la guerra, de la que los emperadores, como su propio nombre indica, eran los señores naturales, la verdad es que Roma había optado desde el cambio de Era por una política de fronteras estables y por una situación de paz después de decenios de guerras incesantes. Sin llegar a un sistema distributivo como el de los grandes Estados orientales, el Imperio romano vio la progresiva intervención del emperador en los campos de la producción y la distribución cada vez que consideraba amenazados los abastecimientos de las bases de su poder: el ejército que lo sostenía con las armas y la plebe ciudadana de Roma que había de proclamar su prestigio. Por ello, hablando en términos generales, podemos decir que la del llamado Alto Imperio (siglos I y II) fue una época de transición, cuando las ciudades llegaban a su máximo esplendor urbano y perdían el político, incubando los gérmenes de la destrucción de un sistema multiseccular de pequeños estados federados para dar paso a una forma de poder más centralizado y absoluto.

Nos cuentan los libros antiguos que Trajano –el emperador que estableció en Italia un servicio de asistencia para el mantenimiento de los niños pobres que fue copiado en Sevilla– se gloriaba de haber llevado trigo de Roma a Egipto (algo así como llevar mantecados a Estepa por Navidad) en un momento en que una terrible sequía mataba de hambre a los ribereños del Nilo². En cuanto a Hadriano,

² Plin., *Pan.*, 30-31. Véase G. Chic García, "Trajano y el arte de comerciar", *Trajano, emperador de Roma. Congreso internacional* (Sevilla 1998) 14-17 de septiembre de 1998, en prensa.

nos dice su biógrafo que “se esforzaba por tener noticias detalladas de los almacenes de vituallas del ejército e inspeccionaba diligentemente el producto (*reditus*) de las provincias por si faltaba algo en algún sitio subsanar la deficiencia”³. La poderosa máquina administrativa del Estado se ponía por tanto en marcha cada vez que la pobreza de medios de los particulares evidenciaba las deficiencias de un sistema de abastecimientos que en modo alguno se podría considerar como perfecto⁴.

Pero todo lo dicho podría ser considerado pura retórica literaria si no contásemos con más pruebas que unos escritos laudatorios como los antes citados. Afortunadamente disponemos de datos suplementarios que nos dicen además que esta tierra andaluza jugó un papel muy importante en esa política imperial de abastecimientos. Por un lado tenemos el monte Testaccio de Roma, constituido por unas decenas de millones de ánforas de aceite que nos han conservado minuciosas anotaciones fiscales acerca de los productores, realizadas en las oficinas de control de *Castulo* (Cazlona [Jaén]), *Corduba* (Córdoba), *Astigi* (Écija), *Hispalis* (Sevilla), *Ad Portum* (¿El Puerto de Santa María?), *Lacca* (cerca de Arcos de la Frontera, sobre el Guadalete) y *Malaca* (Málaga); datos que poco a poco van siendo puestos a la luz por un equipo de arqueólogos españoles que desde hace años trabajan en la Ciudad Eterna y que coinciden con los que encontramos en los sitios militares de Inglaterra o Alemania. Y por otro lado tenemos algo tan fundamental como esto: las basas de estatuas con inscripciones que entre los años 1184 y 1189, como veremos, fueron incluidas en la base visible de la Giralda (nombre de la torre de la catedral de Sevilla) por los obreros que trabajaban a las órdenes del arquitecto Ahmed Ibn Basso.

Sevilla llegó a ser lo que fue, en la Edad Antigua como en la Moderna, por su inmejorable situación como puerto interior de una región riquísima por naturaleza. La política atlántica de Roma (la que posibilitó la fortuna de los hispanos) tuvo en ella su base principal de abastecimiento como, pasado el tiempo y cumplida la idea de Séneca de viajar a Occidente para llegar al Oriente, fue la sede de las principales transacciones del atlantismo castellano⁵. En Sevilla (*Hispalis*) se juntaba la navegación marinera, con sus mareas perceptibles hasta Alcalá del Río (*Ilipa*), y la navegación río arriba hasta Córdoba (*Corduba*) y hasta Écija (*Astigi*, sobre el *Singilis* o Genil), factible gracias a obras de adecuación realizadas bajo la vigilancia del poder central de Roma. Barcazas denominadas *líntrés* realizaban el transporte de las mercancías desde el interior hasta el puerto hispalense, como atestiguaba una inscripción que se encontraba en la Puerta de

³ SHA (Spart.), *Vita Hadriani*, 11.1.

⁴ Este tema ha sido considerado con mayor amplitud por G. Chic García en “Comercio, fisco y ciudad en la Bética”, *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano* (Sevilla 1999) 33-59.

⁵ Véase el trabajo de G. Chic García titulado “Roma y el mar: Del Mediterráneo al Atlántico”, en V. Alonso Troncoso (coordinador), *Guerra, exploraciones y navegación: del Mundo Antiguo a la Edad Moderna* (Ferrol 1995) 55-89. El tema ha sido desarrollado posteriormente por J. Millán León, *Gades y las navegaciones oceánicas en la Antigüedad (1000 a.C.-500 d.C.)* (Écija 1998).

Carmona y que nos habla de *lyntrari cananienses*, *oducienses* y *naevenses*, barqueros que trabajaban en la zona comprendida entre Alcalá del Río y el Corbones y que hacen una dedicatoria a su patrono común, *C. Aelius Avitus*⁶. Para comprender la importancia de esta navegación fluvial debemos tener en cuenta que costaba, como mucho, una sexta parte del precio del transporte realizado por vía terrestre, en tanto que el realizado por mar abierto no pasaba de la trigésima parte del coste del realizado por carretera⁷.

De ahí la importancia de un puerto interior como el de Sevilla, donde los esquifes (*scaphae*) atendían a los grandes barcos en sus maniobras de arribada y atraque y en las operaciones de carga y descarga. De estos esquifes, que también remontaban el río como señala Estrabón, nos hablan de forma indirecta cuatro inscripciones, encontradas en Sevilla, en las cuales los *scapharii* con sede en esta ciudad dedicaron a los emperadores Antonino Pío y Marco Aurelio⁸ y a dos funcionarios, *Sextus Iulius Possessor*⁹ y *L. Castricius Honoratus*¹⁰, que se distinguieron, ambos, *ob innocentiam iustitiamque eius singularem*. Las dos primeras, que se refieren a los *scapharii qui Romulae negotiantur*, estaban incrustadas en los muros del patio de la Catedral, en tanto que las otras dos inscripciones de los *scapharii hispalenses* o *Romulae consistentes*, son visibles desde hace tiempo en la Giralda, con la particularidad de que una de ellas¹¹ nos ofrece datos sustanciales acerca de la administración pública relativa al cuidado del río y del abastecimiento de aceite: Los dueños de estas embarcaciones honran a un alto funcionario que, antes de haber estado encargado del mantenimiento de la navegabilidad del Guadalquivir, había sido hacia 166¹² ayudante del jefe del Servicio de Abas-

⁶ *CIL*, II, 1182.

⁷ Los temas relativos a la navegación por el Guadalquivir y su cuenca han sido tratados por G. Chic García en *La navegación por el Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla en época romana* (Écija 1990).

⁸ *CIL*, II, 1168 y 1169.

⁹ *CIL*, II, 1180. J. Remesal, "Sextus Iulius Possessor en la Bética", *Gerión. Homenaje al Dr. Michel Ponsich* (1991) 288, estima que la inscripción fue erigida con posterioridad a 168, posiblemente en 169. Otra inscripción de *Sextus Iulius Possessor*, procedente de Mactar y cuya referencia no es recogida en el trabajo de Remesal, fue identificada por Z. B. ben Abdallah, *Catalogue des inscriptions latines païennes du Musée du Bardo* (Roma 1986) 41-42. En esta obra se recoge también (p. 253) una basa de mármol encontrada en Cartago con una inscripción (*CIL* VIII, 24258) en la que encontramos a un *Cassius Apolaustus*, de *praenomen* dudoso, cumpliendo un voto a *Venus Ericina Augusta*. Lo recogemos porque *T. Cassius Apolaustus* es el nombre de un *mercator* o *diffusor olei* registrado en áforas del Testaccio de mediados del siglo II. Cf. G. Chic, *Epigrafiya anfórica de la Bética. II. Los rótulos pintados sobre ánforas olearias. Consideraciones sobre la annona* (Sevilla 1988) 18.

¹⁰ *CIL*, II, 1183.

¹¹ *CIL* II, 1180, situada en la cara Norte, formando esquina con la pared Este. Constituye la única "prueba inequívoca de la existencia de contratos entre *navicularii* y el fisco en relación con la *cura annonae*", en expresión de B. Sirks, *Food for Rome. The legal structure of the transportation and processing of supplies for the imperial distributions in Rome and Constantinople* (Amsterdam 1991) 30.

¹² La datación ha sido propuesta por H. Pavis d'Escurac [*La préfecture de l'annone, service administratif impérial d'Auguste à Constantin* (Roma 1976) 384] en base al estudio de la carrera del prefecto de la annona del que fue ayudante, *Ulpus Saturninus*. La inscripción sería pues erigida con posterioridad.

tecimientos y Transportes estatal (*Annona*) y, como tal, encargado de controlar el censo del aceite hispano y africano (*ad oleum afrum et hispanum recensendum*), así como de pagar las compensaciones a aquellos que habían de vender forzosamente su aceite al Estado, y de pagar los precios del transporte a los armadores. Sabemos así que el gobierno se preocupaba por llevar un control de la producción oleícola anual de esta zona¹³, como se hacía en Egipto con el grano¹⁴, y que esas ánforas del Testaccio no eran producto de una venta libre sino de la preocupación por el abastecimiento de que nos hablaban las fuentes literarias.

Estas apreciaciones generales, ya conocidas, se han visto reforzadas y ampliadas con la aparición, en la base de la Giralda, de un nuevo epígrafe, relativo a un *diffusor olearius* al que ya conocíamos por un célebre pedestal astigitano.

2. CIRCUNSTANCIAS DEL HALLAZGO

La inscripción hispalense de *M. Iulius Hermesianus*, cuyo estudio presentamos en este trabajo, tiene como soporte epigráfico un pedestal de caliza mármorea embutido en la fábrica de sillares que constituye el cuerpo inferior de la Giralda¹⁵, denominación popular que recibe el alminar de la mezquita aljama de la Sevilla almohade que se conservó al construir el templo catedralicio cristiano.

El hallazgo se produjo en el curso de una Excavación Arqueológica de Urgencia que afectó al acerado de levante del andén perimetral de la Catedral se-

¹³ Este control se seguía ejerciendo con la misma finalidad fiscal en la Sevilla del siglo XII, como vemos en el *Tratado de Ibn'Abdūn* (editado por E. García Gómez y E. Levi-Provençal, *Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn'Abdūn*, (Sevilla 1981) 44-45), cuyo epígrafe 4 trata "De los estimadores de cosechas", donde habla en particular de que "el impuesto no debe ser cobrado según la cosecha de aceitunas, sino según la cantidad de aceite que de ellas se saque". E. Levi-Provençal, en su comentario a esta obra (11-12), señala que "los impuestos sobre los productos agrícolas —sobre todo los cereales y el olivo, las dos fuentes de riqueza más importantes del suelo sevillano— se fijaban, a comienzos del siglo XII, según los cálculos de los encargados del Fisco, individuos soberanamente impopulares, a causa de su parcialidad o incluso de su venalidad. Estos cálculos del rendimiento de la cosecha eran inscritos, a nombre de cada labrador sujeto a tributo, en registros especiales, y el ingreso de la contribución se aseguraba mediante unos recaudadores, que, ayudados por los jefes de los pueblos o de los distritos, cobraban *in situ* y entregaban al Fisco las cantidades que le correspondían". Cf. con lo dicho por G. Chic García, en *Epigrafía anfórica de la Bética. II*, 148-149, para explicar el término *acceptor* que aparece en los rótulos en posición δ acompañando a un nombre en caso nominativo. La situación presentada para el siglo XII se asimila más a la que muestran los rótulos fiscales de la época de Septimio Severo en adelante, cuando desaparecen las compras de aceite y los nominativos antes citados son sustituidos por genitivos (al tiempo que desaparecen los relativos a los dueños del aceite).

¹⁴ S. L. Wallace, en *Taxation in Egypt from Augustus to Diocletian* (Princeton 1938 [New York 1969]) 32. Véase la amplia visión del tema ofrecida por C. Nicolet en "Documents fiscaux et géographie dans la Rome ancienne", *La mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées, de la Rome antique* (París 1994) 149-172.

¹⁵ Esta es la denominación popular de la torre campanario de la Catedral Metropolitana de Sevilla. Ésta, como es sabido, reutiliza el viejo alminar de la mezquita al que Hernán Ruiz II superpuso en el siglo XVI un cuerpo de campanas rematado por veleta de tema alegórico figurado que da nombre al conjunto. Cf. M. A. Tabales, A. S. Romo y E. García, "Nuevos avances en el estudio del alminar (La Giralda)", *VIII Centenario de la Giralda* (Sevilla 1998) 109-127, sobre el valor simbólico de estos epígrafes en el momento de la construcción.

villana. La intervención fue financiada por el Cabildo catedralicio y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, siendo su coordinador el arqueólogo Miguel Angel Tabales Rodríguez y colaborando en la dirección de sus diversas fases los también arqueólogos E. García Vargas, R. Huarte Cambra y A. S. Romo Salas¹⁶.

Dada la extensión del área a investigar con metodología arqueológica se decidió realizar una serie de cortes (seis en total numerados del I al VI) cuya función era solucionar problemas concretos relacionados con la morfología y la tipología constructivas de los recintos defensivos almohades (Alcázar), la mezquita aljama, incluidos alminar y *sahn*, y el ábside y las portadas del testero de la catedral gótica. Los cortes III, V y VI se practicaron respectivamente en las caras este, norte y sur de la Giralda y se proyectaron para estudiar la cimentación de la torre y su relación estratigráfica con el patio de abluciones de la mezquita, conocido habitualmente como "Patio de los Naranjos" en la actual catedral.

En la construcción del cuerpo de sillares de la Giralda se reutilizaron sillares de piedra caliza (algunos presentan almohadillados retallados) que en los ángulos del monumento fueron sustituidos por pedestales romanos. Como hemos señalado, antes de la excavación se conocían en la base de la torre dos de estos pedestales romanos: estaban dispuestos haciendo esquina en el ángulo NE de la Giralda y se hallaban por debajo de la cota de pavimentación del andén catedralicio. Eran visibles, no obstante gracias a sendos rebajes o pocetas que sólo permitían apreciar el campo epigráfico, lo cual hacía incómoda, aunque posible, su lectura. La excavación de los cortes III, V (1996) y VI (1998) permitió comprobar que éstos no eran los únicos pedestales que se reutilizaron en la construcción del alminar. Embutidos en el aparejo a la misma cota que los conocidos se hallaron otros cinco: dos haciendo la esquina NO y otros dos en el ángulo SE. En la cara sur del alminar se documentó además un séptimo pedestal contiguo al de la esquina SE, y por tanto de anómala ubicación, cuyo epígrafe resulta ilegible. De hecho todos los pedestales descubiertos ahora, excepto dos de ellos, tenían en común la particularidad de que por su posición lateral era imposible acceder al texto epigráfico que contenían. Son, pues, siete los pedestales que hoy se pueden ver embutidos en la fábrica de la Giralda; todos, excepto uno, en los ángulos de la torre. A estas basas de estatua que se pueden contemplar en el cuerpo de la torre habría que sumar los dos que presumiblemente existen en el ángulo SO y que no son visibles, pues se hallan en el encuentro entre la cara oeste de la Giralda y la catedral gótica, aunque es posible sacarlos a la luz con sólo excavar dentro de la catedral, en la zona que hoy sirve de acceso de los turistas a la Giralda. Con ellos, el número total de piezas romanas ascendería al menos a nueve.

¹⁶ M. A. Tabales Rodríguez *et alii*, *Excavación Arqueológica de Urgencia en el acerado de Levante de la Catedral de Sevilla*, memoria inédita, Delegación Provincial de Cultura (4 vols.) (Sevilla 1996); *Idem*, *Informe correspondiente a la ampliación de la intervención arqueológica en la Giralda*, informe inédito, Delegación Provincial de Cultura (Sevilla 1998).

3. POSICIÓN ESTRATIGRÁFICA DEL NUEVO PEDESTAL EPIGRÁFICO

Es sabido que el alminar hoy llamado Giralda se erigió entre 1184 y 1198 y que en su construcción pueden señalarse dos grandes fases separadas entre sí por algunos años de inactividad.

La primera de ellas fue proyectada y dirigida por Ibn Basso. El proyecto contemplaba la construcción de una torre íntegramente construida en sillares, pues se concebía a la vez como minarete de la mezquita y como elemento defensivo del primer recinto del Alcázar en cuyo interior quedaba aquella integrada.

La segunda fase, una vez desechada la idea inicial, contempló la culminación del alminar en fábrica de ladrillo. Corrió a cargo de *Alí al Gomari*, quien coronó el monumento con un cuerpo prismático de menores dimensiones rematado en tres esferas doradas.

El pedestal pertenece a la primera fase, la que utiliza mayoritariamente sillares como elemento constructivo, tanto en cimiento como en alzado. La obra se ejecutó abriendo primero una zanja de cimentación en forma de V hasta la cota de 3,5 m. bajo el suelo actual. Se procedió enseguida a verter en ella una capa de argamasa de un metro aproximado de espesor cuya superficie superior se niveló para recibir la primera hilada de sillares a tizón con las esquinas reforzadas a sogá y amplias llagas entre sillares que la dotan de elasticidad suficiente. Sobre esta primera hilada se dispusieron, en una altura total de dos metros, otras tres, retranqueadas a partir de la segunda y en las que los sillares se van uniendo progresivamente más a hueso para darles solidez. La última escarpa, a la vez hilada definitiva del cimiento, retranqueaba 20 cm. con respecto a la inferior, definiendo un área de 210 m² sobre la que se comienza a construir la obra vista.

A partir del cimiento, se inicia la torre con su caña a plomo. La primera hilada de la misma sustituye en los ángulos los sillares por pedestales romanos, lo que significa que éstos se hallaban a la vista, sobre la cota del pavimento almohade. En cuanto a su origen, esas basas monumentales, que refuerzan en las esquinas la primera hilada de la caña de la torre, y de las que tres ofrecen a la vista sus inscripciones, procedían presumiblemente, en opinión de S. Ordóñez Agulla, del antiguo foro comercial (actual zona de los Alcázares) de la romana *Hispalis*¹⁷. Su extraordinario valor documental está fuera de toda duda, tanto en el caso de las dos conocidas de antiguo como en la recientemente puesta a la luz. Sería de desear por ello que trabajos posteriores, dado que la técnica lo hace factible,

¹⁷ S. Ordóñez Agulla, *Primeros pasos de la Sevilla romana (siglos I a.C.-I d.C.)* (Sevilla 1998) 98-101, donde se hace referencia a las excavaciones que allí (en el Patio de Banderas de los Reales Alcázares) se siguen realizando y que están poniendo a la luz grandes estructuras constructivas de época flavia, así como al hallazgo, en 1606, en la misma zona de una estatua de Isis sentada con Horus, de un metro de altura y decorada con jeroglíficos, que presumiblemente se encontraría en un *Iseum* de los aledaños del puerto comercial.

permitieran sacar la luz los posibles epígrafes ocultos en las piedras por su posición en la obra¹⁸.

4. ESTUDIO TIPOLÓGICO Y EPIGRÁFICO

Centrándonos en el estudio concreto de la inscripción que nos ocupa, diremos que ésta se esculpió sobre un pedestal, como corresponde a las dedicatorias honoríficas que conmemoran la erección de una estatua. La peculiar ubicación del pedestal impide apreciar la presunta existencia de las oquedades que, por medio de grapas, permitían fijar la estatua al cimacio o coronamiento de la pieza. Ésta consiste en un paralelepípedo en una de cuyas caras se sitúa el campo epigráfico, enmarcado por doble cartela. Como es habitual, éste cuerpo se remata en cornisa moldurada y descansa sobre un pie también con molduras que continúa en una zarpa de engarce. El campo epigráfico ocupa una superficie de 0,69 × 0,49 m., delimitado por una moldura que lo enmarca y que da paso, tanto por arriba como por abajo, a otras que elevan la longitud total visible de la pieza a 1,50 m., con una anchura de 0,66 m. Las letras, de tipo capital actuario, oscilan entre los 5 y los 3,5 cm.

De arriba a abajo, la descripción de las molduras es la siguiente¹⁹: tras el cimacio, en la cornisa: ábaco, dos filetes, cima y bisel; campo epigráfico: talón entre dos biseles; pie: bisel, cima inversa, filete inverso y zócalo.

La piedra, posiblemente caliza o mármol de Almadén, se encuentra muy dañada en la franja central que corre de arriba abajo, por lo que, de entrada, hemos de confesar que —no siendo ninguno de nosotros epigrafista profesional²⁰— nuestra situación es similar a la que presenta Miguel de Cervantes al hablarnos, al final de la primera parte de su *Don Quijote de la Mancha*²¹, de los versos que el Tiquitoc, académico de la Argamasilla, puso en la sepultura de Dulcinea del Toboso: “Éstos fueron los versos que se pudieron leer; los demás, por estar carcomida la letra, se entregaron a un académico para que por conjeturas los declarase”. Queremos, por ello, de entrada, agradecer a los Dres. Marc Mayer y Javier Navarro las sugerencias realizadas con vistas a facilitar la lectura (que queda bajo nuestra responsabilidad), así como la paciencia de Sergio García-Dils por su colaboración en el trabajo técnico: las fotografías han sido realizadas con cá-

¹⁸ Agradecemos vivamente al Dr. Alfonso Jiménez, arquitecto conservador del edificio, todas las facilidades que nos ha dado para el estudio de la pieza. Agradecimiento que hacemos extensible al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, promotor de las obras de estudio y conservación del monumento. Confiamos en el buen hacer y recto juicio de ambos para dar a Sevilla la posibilidad de incrementar su ya rico patrimonio histórico cambiando la orientación de estas piedras molduradas a las que ahora hacemos alusión.

¹⁹ Seguimos la nomenclatura propuesta por J. N. Bonneville, “Le monument epigraphique et ses moulurations”, *Faventia* 2/2 (1980) 75-98.

²⁰ De los autores, citados por orden alfabético, el primero es historiador y los restantes arqueólogos.

²¹ (Madrid 1999) 430: Parte I, cap. 52.

mara digital y se han tratado en ordenador, utilizando procesos de filtrado y recurriendo a la simulación de posibles letras existentes para completar las lecturas. De esta forma hemos llegado a la siguiente propuesta:

M. IVL. H[E]RMESIAN[O]
 DIFFVSORI OLEI AD ANNON[AM]
 VRBIS C[VRATOR]I CORPO[RIS]
 OLEA[RIORVM] [ST]ATIONI[S?]
 ROMVL[AE] [--]II[--]TE---?
 HVIC CORPVS [OLE]ARI[ORVM]
 SPLEND[IDISS]MVM
 MER[ENTISIMO S]TATV[AM]
 PON[ENDA]M [IV]SSIT
 M. IVLIVS HERMES FRO[NTI]NIANVS
 FILIVS HONORE ACCEPTO
 IMPENSAM REMISIT

La primera línea no ofrece ningún problema. Una inscripción de *Astigi*²², conservada en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid, nos muestra que *M. Iulius Hermesianus*, *diffusor olearius* residente en la ciudad, era padre de *M. Iulius Hermes Frontinianus*, tal como volvemos a ver en este nuevo epígrafe de Sevilla. Tanto en aquella inscripción como en la que ahora presentamos nuestro *Hermesianus* aparece como objeto de homenaje con la erección de una estatua que fue costeada por su hijo, *M. Iulius Hermes Frontinianus*, al que se añade en el caso ecijano el nombre de su nieto, llamado como él *M. Iulius Hermesianus*.

Tanto A. Tchernia²³ como S. Panciera²⁴ identifican a *M. Iulius Hermesianus* (¿abuelo o nieto?) con el personaje del mismo nombre que construye una sepultura para una liberta suya en Roma²⁵. Se trataría pues de una familia con intereses y presencia tanto en *Astigi* e *Hispalis* como en la capital del Imperio, lo que como veremos no debe extrañarnos en un comerciante de alto nivel.

La datación de estos personajes fue estudiada por E. Rodríguez Almeida²⁶ en base a los hallazgos del Monte Testaccio, de Roma, donde un rótulo pintado sobre un ánfora olearia bética (tipo Dressel 20), en la posición β correspondiente al nombre de los *mercatores*, *negotiatores* o *diffusores* muestra el nombre *M. Iulius Hermes* que ya fue relacionado por H. Dressel con el epígrafe ecijano²⁷. A éste

²² *CIL* II, 1481: *M. Iulio Hermesiano/diffusori oleario/patri pientissimo/M. Iulius Hermes Frontinianus fil. et. M. Iulius/Hermesianus nep./posuerunt/accepto loco ab splendidissimo ordine astig.*

²³ "D. Caecilius Hospitalis et M. Iulius Hermesianus (*CIL* VI, 1625b et 20742)", *I Congreso internacional sobre producción y comercio del aceite en la Antigüedad* (Madrid 1980) 159.

²⁴ "Oleari", *MAAR* 36 (1980) 243 y n. 76.

²⁵ *CIL* VI, 20742.

²⁶ "Anforas olearias béticas: cuestiones varias", *Gerión. Homenaje al Dr. Miguel Ponsich* (1991) 248-251.

²⁷ *CIL* XV, 3897.

ejemplo el investigador hispano ha sumado otro encontrado en un contexto que permite su datación en el año 199, así como un fragmento de epígrafe, al parecer de la misma época, que nos permite, por primera vez apreciar el *agnomen Frontinianus*, presumiblemente derivado de un hecho de adopción. Si así fue, ignoramos el nombre de su padre natural, pero podemos apuntar a título informativo que en el Testaccio, en la misma posición M que marca el hallazgo de *M. Iulius Hermes*, conocemos el nombre del negociante de aceite *T. Gesatius Hermes*²⁸, en tanto que en Fos-sur-mer tenemos atestiguado el de *T. Gesatius Frontinus*, quien comercializó la producción de un *Fabius*²⁹. En cuanto al padre, presuntamente adoptivo, que aparece en nuestras inscripciones, Rodríguez Almeida cree que habría que situarlo en época antoniniana, mientras que el nieto, que figura en el epígrafe de *Astigi* pero no en el de *Hispalis* (que presumiblemente sería por ello tal vez algo anterior), sería post-severiano y representaría la vuelta de los particulares a la *diffusio* del aceite hispano en época de Alejandro Severo, lo que quedaría atestiguado por otro rótulo del Testaccio anteriormente no publicado. Todo ello sitúa a nuestro epígrafe, pues, en esa segunda mitad del siglo II al que parecen pertenecer todos los anteriormente referidos como reutilizados en las obras de la torre o los muros del patio de la catedral sevillana.

La segunda línea y el comienzo de la tercera tampoco ofrecen, afortunadamente, problemas de lectura: *M. Iulius Hermesianus* fue *diffusor olei ad annon[am] Urbis*. En ella queda rotundamente afirmado lo que desde hace bastante tiempo se sospechaba: que los *diffusores* del aceite bético trabajaban para la *annona* de Roma. En cuanto a estos personajes la epigrafía de los últimos años ha llevado también a considerarlos unánimemente como *mercatores* o *negotiatores*³⁰. A finales de los años 80 G. Chic³¹ y E. Rodríguez Almeida³² publicaron una visión similar de estos personajes, con la diferencia de que el primero parte de admitir unas *indictiones* imperiales respecto al aceite³³ que el segundo no contempla. Nuestra inscripción deja claro que una serie de personas, relacionadas con

²⁸ *CIL* XV, 3877. Otros *Gesatii* aparecen en un rótulo (*CIL* XV, 3878) datable hacia mediados del siglo II, según E. Rodríguez Almeida, *Il Monte Testaccio* (Roma 1984) 227.

²⁹ B. Liou y R. Marichal, "Les inscriptions peintes sur amphores de l'anse Saint-Gervais à Fos-sur-mer", *Archaeonautica* 2 (1978 (1979) 113-116, n. 2 y 3. Posiblemente a la misma familia de los *T. Gesatii* pertenezca la marca T.CES//CAES, que fue encontrada sobre dos ánforas Dressel 20 en Porticciolo di Punta Ala (Castiglione della Pescaia) en un precio que contenía igualmente monedas de Severo Alejandro de 228 y de entre 230 y 235. Se ha de datar por tanto a mediados del siglo III d.C. Puede verse en M. Martelli, "Archeologia subacquea in Toscana", *Bollettino d'Arte. 4. Supplemento Archeologia Subacquea* (Roma 1982) 45-46.

³⁰ Una buena síntesis puede verse en B. Liou y J.-M. Gassend, "L'épave Saint-Gervais 3 à Fos-sur-mer (milieu du Ier siècle [sic] ap. J.-C.). Inscriptions peintes sur amphores de Bétique. Vestiges de la coque", *Archaeonautica* 10 (1990) 205-207.

³¹ "El comercio del aceite de la *Astigi* romana", *Habis* 17 (1986) 248, desarrollado en *Epigrafía anfórica de la Bética. II*, 64-65.

³² "Diffusores, negotiatores, mercatores olearii", *Bull. della Commissione Archeologica Comunale di Roma* 112 (1987-1988) 299-306.

³³ Véase, en último extremo, el artículo de G. Chic "Comercio, fisco y ciudad en la Bética", ya citado, donde abunda sobre ese tema.

el mundo de la compra y venta mayorista, actúan como “envasadores (*diffusores*) del aceite para la *annona* de la *Urbs*”. Si el aceite fuese propio harían más explícita su labor como comerciantes por cuenta propia³⁴. Así pues, todo parece indicar que nuestro personaje, así como los otros que se proclaman como envasadores del aceite bético, son comerciantes de aceite que trabajan para la *annona urbis*, cuyos productos encaminan desde el lugar donde la administración los ha comprado, donde se hacen cargo de todo el proceso distribuidor (comenzando por el envasado en ánforas) como si el producto fuese suyo, hasta el lugar que se haya especificado en el contrato de servicio. Hemos de presumir que serían ellos quienes realizaban –hasta fines del siglo II y luego a partir de Severo Alejandro, tal vez hasta Galieno– con los armadores (*navicularii*) los contratos de fletamento totales o parciales –según que el porte del navío se ocupase por entero o sólo en parte–, actuando en nombre del Estado, que es quien pagaba las *vecturae* a los *navicularii*³⁵, como sabemos por la inscripción de *S. Iulius Possessor* que se encuentra próxima a la que ahora comentamos brevemente³⁶. Tam-

³⁴ Un pequeño cipo de mármol hallado en Roma (*CIL* VI, 29722) nos habla del lyonés *C. Sentius Regulianus* diciéndonos que era *diffusor olearius ex Baetica* (su nombre aún no se ha encontrado sobre ánforas olearias) y *curator eiusdem corporis*. Asimismo aquel *equus romanus* se nos muestra como *negotiator vinarius Lugdunensis, nauta araricus* y patrono de ambas corporaciones también, a la vez que patrono de los *sevires Lugduni consistentes*. No cabe pues duda de la importancia económica que debió alcanzar este personaje de la aristocracia local lugdunense a quien sus negocios posiblemente llevaron a morir en Roma. Otro cipo de mármol de Ostia (*CIL* XIV, 4626), de fines del siglo I o comienzos del II, nos habla de un gran personaje, *Gn. Sentius Felix*, que aparece ligado a los negocios del mar y la navegación y fue patrono, entre otros, de los *olearii* y los *negotiatores vinarii ab urbe*. Es posible que guarden relación. Por otro lado, el paralelo entre Lyon y Sevilla, desde el punto de vista de puntos máximos de penetración de una navegación de porte, parece evidente, aunque el Saona (hoy conectado mediante canales al Rin, al Sena y al Loira con barcazas de hasta 300 Tm), del que *Sentius Regulianus* se confiesa *nauta*, convierte a *Lugdunum* –cerca de la cual desemboca el Saona en el Ródano– en un centro distribuidor de mercancías más importante que *Hispalis*, donde los *scapharii qui Romulae negotiantur*, antes aludidos, realizaban sin duda una función más modesta, por su volumen de actividad, que los *nautae ararici*.

³⁵ Sobre quién estaba encargado de estos pagos (Prefecto de la *Annona* o del Pretorio) véase lo expuesto por G. Chic en “Implicaciones económicas de los estudios anfóricos”, *Congreso Internacional Ex Baetica amphorae*, Écija-Sevilla, 17-20 de Diciembre de 1998. Actas en prensa. Señalaremos simplemente que para H. Pavis d’Ecurac, *La préfecture de l’annone*, 57, el hecho de que a partir de Caracalla el *praefectus annonae* se precise como *sacrae Urbis* “muestra que comienza entonces a concretarse la concepción que hace de la prefectura de la *annona* un servicio esencialmente urbano”; de hecho “la fórmula *praefectus annonae Urbis* no está atestiguada antes de la época severiana” (58).

³⁶ En *CIL* II, 1180, una inscripción costeada por los *scapharii* de Sevilla, donde se menciona a este *adiutor* del Prefecto de la *Annona*, que tenía que pagar las *vecturae* –fletes– a los *navicularii* en el período 161-169 d.C. en el reinado de los emperadores Marco Aurelio y Lucio Vero: *ad oleum et Afrum et Hispanum recensendum, item solamina transferenda, item vecturas naviculariis exolvenda*. La operación de *recensere* el aceite africano e hispano es ilustrativa de la preocupación del gobierno por llevar un control de la producción anual de esta zona, como se hacía en Egipto con el grano, para que dicho *praefectus annonae* “pudiese regular de conformidad con ello la importación desde las otras provincias”, como señala S. L. Wallace, *Taxation in Egypt from Augustus to Diocletian* (Princeton 1938, R. New York 1969) 32. Algo que quizás pueda rastrearse en un texto de la *Historia Augusta*, en concreto en la *Vita Hadriani*, XI, 1, cuando señala: “También se esforzaba, además por tener noticias detalladas de los almacenes de vituallas del ejército e inspeccionaba diligentemente

bién habría que admitir, en buena lógica, la propuesta de J. Rougé³⁷ de que a veces se produjera la *societas unius negotiationis* –cuando no la identidad– entre un rico hacendado, un *negotiator* o *mercator* y un *navicularius*. En todo caso entendemos que los *diffusores*, como *mercatores* que eran, deberían pagar el aceite a los productores individuales “indictados”³⁸, y luego cobrarían del Estado un “premio” o cantidad previamente estipulada, como sabemos que sucedía en el caso del trigo. De esta forma *annonam iuvabant*.

Desde los primeros tiempos del Imperio, cuando se instituye la prefectura de la *annona*, tenemos noticias de la preocupación de Augusto por mantener en niveles suficientes el abastecimiento de la plebe romana sin por ello perjudicar los intereses ni de los agricultores ni de los comerciantes, lo que dadas las circunstancias normales del mercado, se ha entendido como que el emperador subvencionaba las compras de productos básicos, amén de mantener las entregas gratuitas de trigo a la *plebs frumentaria*³⁹. Tiberio lo hizo con seguridad en algún momento, y es bien conocida la política seguida por Claudio para incentivar la producción de barcos con vistas a asegurar los abastecimientos *annonarios*, dando ventajas y seguridades no sólo económicas sino también jurídicas a los que se prestasen a ello con la inversión de sus capitales. Nerón incidió también en ello con una política de desgravaciones fiscales y con nuevas disposiciones jurídicas de tipo procesal. En cuanto a los Flavios, a quienes posiblemente se deba la crea-

el producto (*reditus*) de las provincias por si faltaba algo en algún sitio subsanar la deficiencia.” Texto que a su vez puede estar indicando en el sentido apuntado por P. Le Roux (“L’huile de Bétique et le prince sur un itinéraire annonaire”, *REA* 88 (1986) 247-271 (particularmente, p. 255), para explicar el significado de *ad solamina transferenda*. Para una consideración más extensa de todo este tema, véase nuestro trabajo, “Comercio, fisco y ciudad en la provincia romana de la Bética”, ya citado.

³⁷ “Droit romain et sources de richesses non foncières”, *L’origine des richesses dépensées dans la ville antique* (Aix-en-Provence 1985) 167: “Se puede suponer que son sociedades de este tipo las que se ve aparecer en las marcas de ánforas del Testaccio.” Para otros tipos de asociaciones (incluyendo alfareros) puede verse G. Chic García, “Economía y sociedad en la Bética Altoimperial. El testimonio de la epigrafía anfórica. Algunas notas”, en C. González Román (ed.), *La sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio* (Granada 1994) 75-122.

³⁸ En *Epigrafía anfórica de la Bética. II*, 57-65, G. Chic proponía como modelo de *indictio* la *lex olearia* ateniense de época hadriana [IG, II(2), 1100], que señalaba que el aceite a entregar sería pagado “al precio que estuviera en la región”, en una línea similar a la señalada por Plinio el Joven cuando en su *Panegirico de Trajano* (29, 4) señala que el fisco compra realmente (*emit fiscus, quidquid videtur emere*), acordando el precio con el vendedor forzado por la *indictio*, sin duda para contraponer la situación de su época con la de Domiciano, a cuyas *indictiones* alude también Frontino, en *De controversiis agrorum*, 2. 53. 3-15 (L.). Véase G. Chic, “Religión, territorio y economía en la Carmo romana”, *II Congreso de Historia de Carmona*, Carmona, 29 de septiembre a 2 de octubre de 1999. Actas en prensa. La posible relación entre la *lex olearia* ateniense y el *rescriptum sacrum de re olearia* encontrado cerca de *Castulo* fue establecida por A. D’Ors y R. Contreras, “Nuevas inscripciones romanas de Cástulo”, *AEspA* 29 (1956) 126-127. Sobre la coincidencia entre la legislación romana con la ateniense sobre la venta y exportación de aceite ha llamado la atención J. H. Oliver, *Greek Constitutions of Early Roman Emperors from Inscriptions and Papyri* (Philadelphia 1989) 236-237. G. Chic sigue pensando que la inscripción ateniense constituye la mejor guía para plantearse la interpretación de los rótulos pintados sobre ánforas olearias béticas altoimperiales.

³⁹ Todos los datos relativos a las líneas que siguen pueden verse expuestos por G. Chic García en “Comercio, fisco y ciudad en la Bética”, *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano* (Sevilla 1999) 33-59.

ción del *fiscus frumentarius* según algunos autores, va siendo cada vez mejor conocida su política intervencionista en los campos de la producción y de la distribución, debiéndose muy probablemente a ellos el establecimiento de *indictiones* regulares para asegurar el suministro de aceite de la Bética⁴⁰. Política que no abandonó Trajano sino que encauzó decididamente interviniendo en el campo del asociacionismo de aquellas profesiones a las que interesaba al mismo tiempo proteger y controlar con fines económicos. Los beneficios fiscales fueron aumentando y precisándose de forma cada vez más clara a partir de él, como bien ha señalado Sirks⁴¹. A partir del reinado de Hadriano los controles fiscales que muestran los rótulos de las ánforas olearias béticas se hacen más complejos, lo que constituye todo un síntoma de la orientación de su política annonaria, al tiempo que se van precisando cada vez más los requisitos exigibles a quienes pongan sus capitales mercantiles y/o sus barcos a disposición de los suministros del Estado, con vistas a cortar abusos e incentivar al mismo tiempo a la inversión de los grandes capitales en esta tarea. En esta línea Marco Aurelio establecerá nuevas normas que convierten en cada vez más restrictivo el disfrute de las vacaciones fiscales y los privilegios jurídicos de forma que se va profundizando en la construcción del foso social que marca la distinción entre *honestiores*, progresivamente asimilados a *locupletiores*, y *humiliores*. Y entendemos que es en este ambiente en el que se erigen las estatuas de *M. Iulius Hermesianus*, antes de que el intervencionismo se cierre –al menos temporalmente– en la época de Septimio Severo, si no un poco antes⁴², cuando la función de los *navicularii* se

⁴⁰ Tanto el hecho estructural del desarrollo de la urbanización en la primera época imperial (que incidía sobre la demanda) como el coyuntural de las oscilaciones climatológicas afectaban a las fluctuaciones de los precios del aceite, considerado cada vez más como producto de primera necesidad del mundo civilizado. Los legisladores fueron conscientes de ello cuando hacían consideraciones como las recogidas en el *Digesto*: *Dig.* 13.4.3.: *Gaius libro nono ad edictum provinciale. Ideo in arbitrium iudicis refertur haec actio, quia scimus quam varia sint pretia rerum per singulas civitates regionesque, maxime vini olei frumenti: pecuniarum quoque licet videatur una et eadem potestas ubique esse, tamen aliis locis facilius et levibus usuris inveniuntur, aliis difficilius et gravibus usuris.* [Gayo, *Comentarios al Edicto provincial*, libro 9.–Por consiguiente, se deja esta acción al arbitrio del juez, porque sabemos cuán diversos son los precios de las cosas en cada una de las ciudades y regiones, mayormente del vino, del aceite y del trigo; y también respecto al dinero, aunque parezca que es uno y el mismo su valor en todas partes, sin embargo, en unos lugares se encuentra más fácilmente y con menores intereses, y en otros con más dificultad y con mayores usuras.]

Por otro lado *Dig.* 35.2.63.2: *Nonnullam tamen pretio varietatem loca temporaque adferunt: nec enim tantidem Romae et in Hispania oleum aestimabitur nec continuis sterilitatibus tantidem, quanti secundum fructibus, dum hic quoque non ex momentis temporum nec ex ea quae raro accidit caritate pretia constituentur.* [“Los lugares y los tiempos producen, sin embargo, alguna variedad en el precio; porque no se estimará igualmente el aceite en Roma y en Hispania, ni del mismo precio con continuos años estériles que con frutos abundantes, con tal que tampoco en estos casos se establezcan los precios por circunstancias momentáneas de los tiempos, ni por carestía, que rara vez acontecea”]. Recogidos ambos por M. Mayer, “La competencia entre aceites en las fuentes literarias”. *Actas del Congreso Internacional “Ex Baetica amphorae”*, en prensa.

⁴¹ *Food for Rome. The legal structure of the transportation and processing of supplies for the imperial distributions in Rome and Constantinople* (Amsterdam 1991) 47 ss.

⁴² E. Lo Cascio, “La struttura fiscale dell’Impero Romano”, en *L’Impero Romano e le strutture economiche e sociali delle province* (Como 1986) 59, estima que, para hacer frente a la grave

convierte definitivamente en un *munus* y las antiguas *indictiones* compensadas van dejando de serlo al tiempo que desaparecen de los rótulos de las ánforas olearias béticas los nombres de los *mercatores* o *negotiatores* que actúan como *diffusores olei ad annonam Urbis*.

No parece caber ninguna duda ya hoy sobre que ellos forman una parte importante de aquellos *negotiatores qui annonam urbis adiuvant* a los que, junto con los *navicularii qui annonae urbis serviunt*⁴³, se les conceden una serie de inmunidades respecto al desempeño de cargos/cargas públicos en las ciudades donde residan *remuneranda pericula eorum*, ya que corren peligros físicos y económicos con sus viajes *reipublicae causa, dum annonae urbis serviunt*, como señala el *Digesto*⁴⁴. H. Pavis d'Escurac⁴⁵ lo vio así con claridad para los que compraban trigo para la *annona*⁴⁶ y no hay ninguna dificultad para extenderlo a quienes hacían lo mismo con el aceite bético o africano. Y, si en palabras de la misma autora, “el prefecto de la *annona* estaba en la obligación de saber de antemano qué cantidades de trigo serían llevadas al mercado de Roma por los *negotiatores*”, es fácil suponer que habría de suceder lo mismo con la producción de

crisis financiera, Cómodo hubo de recurrir a manejos monetarios así como a propiciar una fuerte ampliación de la propiedad imperial y la eliminación, a través de esta vía, de un cierto número de *rentiers* que hacían la competencia al Estado en la extracción del *surplus*, así como a “la regularización de *indictiones* y de requisas (ahora ya no indemnizadas)”. Es posible, pues, que Septimio Severo no hiciese sino afirmar un estado de cosas. Con toda probabilidad la excavación del Testaccio nos lo aclarará. Cf. G. Chic García, “Un factor importante de la economía de la Bética: el aceite” *Hispania Antiqua* 19 (1995) 120-122.

⁴³ En *CIL* III, 14165 se recoge un paralelo casi exacto en cuanto a la terminología legal de la inscripción sevillana, pero relativa en este caso a los *navicularii marini Arelatenses... qui annonae deserviunt*. Véase su comentario en B. Sirks, *Food for Rome* (Amsterdam 1991) 97-100. Vemos en *Dig.*, 50.6.5.5: *Callistratus libro I de cognitionibus: Divus Hadrianus rescripsit immunitatem navium maritimarum dumtaxat habere, qui annonae Urbis serviunt*. No hemos podido consultar el trabajo de A. J. B. Sirks, *Qui annonae urbis serviunt* (Amsterdam 1984).

⁴⁴ 50.6.6.3: *Negotiatores, qui annonam urbis adiuvant, item navicularii, qui annonae urbis serviunt, immunitatem a muneribus publicis consequuntur, quamdiu in eiusmodi actu sunt; nam remuneranda pericula eorum, quin etiam exhortanda praemiis, merito placuit, ut qui peregre muneribus, et quidem publicis, cum periculo et labore fungentur, a domesticis vexationibus et sumptibus liberentur, quum non sit alienum dicere, etiam hos reipublicae causa, dum annonae urbis serviunt, abesse*. B. J. Sirks, *Food for Rome*, 49, señala: “Aunque no se hace mención del emperador que instituyó la regulación, la concesión debe haber existido ya bajo Hadriano (117-138) porque este emperador recalca que sólo a los propietarios de barco que estaban al servicio de la *annona* de Roma se les permitía disfrutar de la exención: *D. L.*, 6, 6, 5.”

⁴⁵ *La préfecture de l'annone, service administratif impérial d'Auguste a Constantin* (Roma 1976) 258.

⁴⁶ M. Christol, “Le blé africain et Rome. Remarques sur quelques documents”, *Le ravitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Haut Empire* (Nápoles-Roma 1994) 299, ha señalado cómo ya a comienzos del siglo II “el recurso a compras muestra que no se podía contentar ya con la fiscalidad en especies o con los recursos del dominio gerenciado por procuradores del Emperador. Era necesario ir más allá, proceder a compras que exigían la contribución del mercado libre”. M. Cébeillac-Gervasoni ha demostrado en la misma obra (artículo “Ostie et le blé au II^e siècle ap. J.-C.”, 47-59) que los africanos subieron sacar buen provecho del abastecimiento de trigo a Roma a partir del establecimiento del puerto de Trajano, llegando a ser preponderantes en la corte y en los medios intelectuales y políticos ya a mediados del siglo II d.C.

aceite⁴⁷, lo que explica con facilidad como no extraordinaria la misión que hacia 166 realizaba el ayudante del prefecto de la *annona* referido en otra inscripción de la Giralda, *Sextus Iulius Possessor*, del que se nos dice que estaba comisionado *ad oleum afrum et hispanum recensendum* al tiempo que sabemos que también lo estuvo *ad horrea Ostensia et Portuensia*. Pocos años más tarde, hacia 175, *C. Pomponius Turpilianus* se nos muestra⁴⁸ —en una inscripción que no por ser única se ha interpretado como exponente de una misión extraordinaria— como *procurator ad oleum in Galbae Ostiae Portus utriusque*, o sea que, como ya señalaba L. Wickert y recogió Pavis d'Escurac, se encargaba del almacenaje del aceite en los *horrea Galbana* de Roma⁴⁹, así como en los de *Ostia* y *Portus*, considerados aquí como una unidad, estando encargado Turpiliano del paso por los puertos del aceite destinado a Roma. La relación de los *mercatores* o *diffusores olearii* con los *horrea* ostienses ha sido demostrada por F. Taglietti⁵⁰. Debemos recordar, por otro lado, que era en los *horrea Galbana*⁵¹, patrimonio imperial desde el acceso al poder de su dueño, donde se almacenaban los productos envasados en ánforas⁵², y en particular las olearias bética, cuyos desechos ya iban a parar con seguridad al Testaccio.

Que los *mercatores olearii* que servían a la *annona* dedicando a ello la mayor parte de su patrimonio recibían el mismo trato, aunque diferenciado, que los *navicularii* en las constituciones imperiales, queda patente en el *Digesto*⁵³. Lo mismo que parece evidente que los *diffusores olearii ex Baetica* no son algo distinto de estos *mercatores olearii* referidos en las *constitutiones* de los Príncipes como personas que acuden en ayuda de la *annona* y reciben premio por ello (siguiendo, por otro lado, una ya vieja tradición mediterránea⁵⁴). Y no puede

⁴⁷ H. Pavis d'Escurac, *op. cit.*, 190: "El comercio del aceite está en la misma línea que el del trigo —la acción simultánea de los *mercatores frumentarii* y de los *mercatores olearii* es al respecto muy significativa—."

⁴⁸ *CIL* XIV, 20. Dessau (*I.L.S.*, 372) entiende que debe suplirse la palabra *horreis*.

⁴⁹ *Op. cit.*, 191. Cf. R. Meiggs, *Roman Ostia*, 2ª ed. (Oxford 1973) 302.

⁵⁰ "Un inedito bollo laterizio ostiense ed il commercio dell'olio betico", *Epigrafia della produzione e della distribuzione* (Roma 1994) 157-193. En las páginas 179-185 la autora expone las distintas opiniones vertidas sobre el término *diffusor olearius*. En Roma, en una inscripción del siglo II (*CIL* VI, 9471), aparece el nombre de *C. Iulius Hermes* como *conductor horreorum Seianorum*, almacenes que G. Rickman, *Roman Granaries and Store Buildings* (Cambridge 1971) 195, sitúa en el área del Testaccio. No podemos asegurar que perteneciese a la misma familia de *M. Iulius Hermes*, pero dadas las circunstancias conocidas, tampoco podemos descartarlo por completo.

⁵¹ G. Rickman, *Roman Granaries and Store Buildings* (Cambridge 1971) 101-104 y 165-168.

⁵² Hor., *Od.*, 4.12.17-18: *Nardi parvus onyx eliciet cadumi/Qui nunc Sulpicii accubat horreis*. Porphyrio *ad loc.*: (*Sulpicii*) *Galbae horreis dicit; hodieque autem horrea vino et oleo et similibus aliis referta sunt*. Tomamos este escolio de G. Rickman, *Roman Granaries and Store Buildings*, 166, n. 4, y 171. Una prueba arqueológica podría considerarse el hecho de que sobre el muelle de servicio de estos *horrea Galbana* estuviese engastado un pequeño bajorrelieve de toba que representaba un ánfora globular similar a las del Testaccio. Cf. J. le Gall, *Le Tibre, fleuve de Rome dans l'Antiquité* (París 1953) 258.

⁵³ 50. 4. 5: *Naviculari et mercatores olearii qui magnam partem patrimoni ei rei contulerunt, intra quinquennium muneris publici vacationem habent*.

⁵⁴ Cf. M.T. Le Dinahet, "Fortunes hellénistiques et grand commerce d'après les documents épigraphiques", en Ph. Lévêau, *L'origine des richesses dépensées dans la ville antique* (Aix-en-Pro-

cabere duda de que se trata en todo caso de personas acomodadas (*locupletes*⁵⁵), que han de dedicar al negocio buena parte de sus capitales, como señalaba con energía el emperador Hadriano⁵⁶. Fue de esta manera como las disposiciones imperiales fueron convirtiendo a estos servidores de la *annona* en una especie de casta social privilegiada que terminó encontrando su refrendo en la legislación penal⁵⁷.

vence 1985) 39-41. Como este autor apunta, en esta misma línea de ayuda a la *annona* puede considerarse la constitución de algunos *kalendaria* destinados a aportar fondos para la compra de productos alimenticios, como parece haber sido el caso –en opinión de G. Chic– del *kalendarium Vegetianum* en relación con las compras de aceite. Véase, de dicho autor, su trabajo “Producción y comercio en la zona costera de Málaga en el mundo romano durante la época altoimperial”. Publicado en F. Wulff y G. Cruz Andreotti (eds.), *Historia Antigua de Málaga y su Provincia* (Málaga 1996) 255-256.

⁵⁵ M^o G. Granino Cerere, “*D. Caecilius Abascantus, diffusor olearius ex provincia Baetica* (CIL VI 1885)”, *Epigrafia della produzione e della distribuzione* (Roma 1994) 705-719, ha llamado la atención sobre el hecho de que este *diffusor*, lo mismo que otro presumiblemente de la misma familia (*D. Caecilius Onesimus*) relacionada, como la de *Hermestianus*, con *Astigi*, han desempeñado funciones apparitorias (el primero es *lictor curiatus*; el segundo *viator apparitor Augustorum*), lo que sería signo de un *status* económico y social especialmente ambicionado. Es también el caso de *L. Marius Phoebus*, también conocido por una inscripción de Roma (CIL VI, 1935) que nos dice que fue *viator tribunicius decuriae maioris* y *mercator olei hispani ex provincia Baetica*. Véase para todos ellos y su reflejo en las ánforas de mediados del siglo II, G. Chic, *Epigrafía anfórica de la Bética*, II, 14, 16 y 34. El cargo de *apparitor* ponía de manifiesto, en Roma, el éxito (como la *augustal* en las ciudades) y representaba una pasarela hacia los órdenes superiores, eventualmente alcanzados en la segunda generación, como señala N. Purcell, “*The apparitores: a study in social mobility*”, *Papers of the British School at Rome* LI (1983) 137. Sería interesante estudiar no sólo el aspecto honorífico sino también el grado de concusión de los patronos que pudiera encontrarse tras el desempeño de estos cargos subalternos por comerciantes. Columella, *De re rustica*, I *praef.*, nos recuerda el origen de los *viatores*, señalando que su misión era avisar a los senadores que vivían en el campo y que sólo solían acudir a la ciudad cada nueve días, pues la asambleas se solían tener en los días de mercado, si era necesario su consejo en el Senado. Parece, a juzgar por lo que vemos, que habían resultado inútiles los esfuerzos de Domiciano citados por Suetonio (*Dom.* 9): *Scribae quaestorios negotiantis ex consuetudine sed contra Clodiam legem venia in praeteritum donavit*. [Trad.: “En cuanto a los escribanos de los cuestores que se dedicaban, según el uso, al comercio, si bien en contra de la ley Clodia, les concedió gracia para lo pasado.”] Para B. Sirks, *Food for Rome*, 70-72, una prueba de que fue Trajano el que instituyó las exenciones de los *negotiatores, qui annonam urbis adiuvant, item navicularii, qui annonae urbis serviunt*, se encuentra en el hecho de que este emperador tuvo que reaccionar contra los abusos, exceptuando la *tutela dativa* de la *immunitas* concedida: *Domini navium non videntur haberi inter privilegia, ut a tutelis vacent, idque divus Traianus rescripsit* (*Dig.*, 27.1.17.6). Esa *tutela* no tenían que soportarla los *decuriales* (*apparitores*). Cf. N. Purcell (1983) 135. Como podemos ver en *C. Th.* 13. 5. 7, al final se impuso dicha exención de la *tutela dativa*.

⁵⁶ *Dig.* 50.6.6.8: [*Call. l. cogn.*] *Negotiatio pro incremento facultatum exercenda est, alioquin si quis maiore pecuniae suae parte negotiationem exercent, rursus locupletes factus in eadem quantitate negotiationis perseveraverit, tenebitur muneribus, sicuti locupletes, qui modica pecunia comparatis navibus muneribus se publicis subtrahere tentant; idque ita observandum, Epistola Divi Hadriani scripta est*. [Trad.: “La negociación se ha de hacer según el incremento de los bienes, de otra suerte, si alguno hiciere la negociación con la mayor parte de su capital, y habiéndose enriquecido otra vez perseverare en la misma cantidad para la negociación, estará obligado a los cargos, así como los ricos que habiendo comprado naves por una pequeña cantidad intentan sustraerse de cargos públicos; y de que así se ha de observar esto, hay escrita una Epístola del Divino Hadriano.”]

⁵⁷ Así lo supo ver R. A. Bauman, *Crime and punishment in Ancient Rome* (Londres-Nueva York 1996) 132, comentando el siguiente texto recogido en *Dig.*, 47.11.6: *Ulpianus, libro VIII. de*

Ciertamente entre los *diffusores* tenemos atestiguados tanto simples *ingenui* como libertos⁵⁸, un *eques romanus*⁵⁹ e incluso un presunto senador⁶⁰, pues aunque Marco Aurelio reiterase la prohibición de comerciar que pesaba sobre los senadores, es evidente que una y otra vez el hecho se producía (y por eso había que prohibirlo)⁶¹. Y, basándose en los indicios que poseemos, E. H. Haley⁶², en la línea de N. Purcell, entiende que nuestros *negotiatores, qui annonam urbis adiuvant, item navicularii, qui annonae urbis serviunt*, se hallaban muy próximos al rango ecuestre, el acceso al cual les acabaría siendo otorgado de forma general por Constantino⁶³. Tal vez ello explique de algún modo el epíteto *splendidissimum*⁶⁴ que se aplica a *corpora* como el de los *olearii* que se menciona (l. 7) en la inscripción sevillana que ahora contemplamos, y que recientemente ha

*officio Proconsulis.- Annonam attentare et vexare vel maxime dardanarii solent; quorum avaritiae obviam itum est tam mandatis, quam Constitutionibus. Mandatis denique ita cavetur: "Praeterea debetis custodire, ne dardanarii ullius mercis sint, ne ab his, qui coemtas merces supprimunt, aut locupletoribus, qui fructus suos aequis pretiis vendere nollent, dum minus uberes proventus exspectant, ne annonae oneretur". Poena autem in hos varie statuitur; nam plerumque, si negotiantes sunt, negotiatione iis tantum interdicitur, interdum et relegari solent, humiliores ad opus publicum dari. [Trad.: "Los especuladores suelen atacar y zarandear en grado sumo a la *annonae*; a cuya avaricia se ha salido al encuentro tanto en *mandata* como en *constitutiones*. Así en los *mandata* se toman las siguientes medidas: 'Además debes prestar atención que no haya mercancías de ningún especulador, ni de los que destruyen las mercancías compradas, ni de los ricos, que no quieren vender sus frutos a precios justos mientras esperan cosechas menos abundantes, para que no se perjudique la *annonae*'. Pues se han establecido diversas penas contra éstos; pues a la mayoría, si son *negotiantes*, tan sólo se les prohíbe el negocio, y a veces suelen ser condenados a relegación; si son *humiliores* se les condena a trabajos forzados.']*

⁵⁸ *CIL* XV, 3651: *M. Coelius L. l. Saturninus*, de fines de siglo I a juzgar por su estructura y por la marca CVVA, originaria de "La Dehesilla" y datada hacia 80, encontrado en Villa Ludovisia; o *CIL* XV, 3740: *D. Aticus D. l. Onesimus*, de mediados del siglo II, según su posición C en el Testaccio.

⁵⁹ *CIL* VI, 29772.

⁶⁰ Sería el caso de *Q. Cornelius Quadratus*, de quien E. Rodríguez Almeida, ["Scavi sul Monte Testaccio: novità dai tituli picti", *Epigrafi della produzione e della distribuzione* (Roma 1994) 120-123, n. 9-10] cree que puede tratarse del cónsul de 147, hermano de *M. Cornelius Fronto*, maestro de Marco Aurelio.

⁶¹ Véanse las opiniones de G. Chic al respecto en "Comercio, fisco y ciudad en la provincia romana de la Bética", *Ciudades privilegiadas* (Sevilla 1999) 36, 43, 47-48 y 57-58.

⁶² "Roman elite involvement in commerce: The case of the spanish TT. Mamiliii", *AEspA* 61 (1988) 141-156 y en particular 150 ss. Posiblemente el *decurialis T. Mamilius Silo* contemplado no perteneció a las decurias judiciales, ecuestres, sino a las de *apparitores*, como otros comerciantes de los que ya hemos hecho mención. Cf. N. Purcell, "The *apparitores*: a study in social mobility", 134-137.

⁶³ *C. Th.* 13. 5. 16: *Delatam vobis a divo Constantino et Iuliano principibus aeternis equestris ordinis dignitatem nos firmamus*.

⁶⁴ Cf. J. F. Rodríguez Neila, "La terminología aplicada a los sectores de población en la vida municipal de la Hispania romana", *Memorias de Historia Antigua* 1 (1976) 207. El epíteto *splendidissimum* lo encontramos también referido al *corpus negotiatorum Cisalpinorum et Transalpinorum*, en una inscripción de *Lugdunum*, encontrada en el Ródano (*CIL* XIII, 2029), de la que G. Walser ("Quelques hypothèses sur le *splendidissimum corpus mercatorum Cisalpinorum et Transalpinorum*", *Ktema* 14 (1989) 89-93) se sirve para explicar la abundancia de senadores en el Valais. Asimismo contamos con una inscripción de Ostia (*AE*, 1955, 165): *Genio corporis/splendidissimi/importantium/et negotiantium/vinariorum/C. Septimius Quietus/praeco vinorum/d. d.*

encontrado paralelo en otra, hallada por Miguel Ángel Tabales Rodríguez, que estudia por separado.

Dada la equiparación que se hace, con vistas a la *annona Urbis*, entre *negotiatores* y *navicularii*, no tiene nada de particular que se conceda la consideración de *corpus* (o sea, la personalidad jurídica) a los mismos, en el sentido indicado por el jurista Gayo⁶⁵. Posiblemente no sea sino una consecuencia de la sustitución de funciones de los antiguos publicanos en el acarreo de los géneros *annonarios*⁶⁶, distinguiendo entre comerciantes que ayudan a la *annona* y armadores que la sirven con sus barcos. *M. Iulius Hermesianus* fue, como deducimos de la inscripción, *curator corporis oleariorum*, lo que quiere decir que se hacían cargo de los asuntos de la corporación de los aceiteros.

Pero si *C. Sentius Regulianus* nos indica en una inscripción romana que era *eques romanus, diffusor olearius ex Baetica*, y *curator eiusdem corporis*⁶⁷, *Hermesiano, diffusor olei ad annonam Urbis*, no es *curator* de los *diffusores* sino de los *olearii* en general, lo que parece indicarnos que la *statio* a la que muy posiblemente hace referencia el texto del epígrafe pudiera atañer a esta corporación de aceiteros y que en ella se tratasen asuntos generales de sus miembros y no sólo los relativos al suministro de la *annona Urbis*.

Desgraciadamente el texto se encuentra especialmente mutilado en su parte central. Hemos reconstruido, a partir de las letras conservadas, la expresión [*st]ation[is] Romul[ae?]* sin que seamos capaces de ir más allá. A juzgar por los paralelos epigráficos inmediatos estaríamos tentados a creer que la siguiente palabra sería *consistentis*, pero el espacio entre las letras conservadas, *I* y *TE*, es excesivo para la escritura de una sola *S*. Tampoco sabríamos decir con seguridad si el caso de [*st]ation[?]* es el genitivo. En cualquier caso preferimos la lectura

⁶⁵ Dig. 3.4.1, pr. *Gaius libro tertio ad edictum provinciale. Neque societas neque collegium neque huiusmodi corpus passim omnibus habere conceditur: nam et legibus et senatus consultis et principalibus constitutionibus ea res coercetur. Paucis admodum in causis concessa sunt huiusmodi corpora: ut ecce vectigalium publicorum sociis permissum est corpus habere vel aurifodinarum vel argentifodinarum et salinarum. Item collegia Romae certa sunt, quorum senatus consultis atque principalibus constitutionibus confirmatum est, veluti pistorum et quorundum aliorum, et naviculariorum, qui et in provinciis sunt.* [Trad.: No se concede a todos tener una *societas* o *collegium* o *corpus* por el estilo: pues este asunto está regido por leyes, senadoconsultos y constituciones imperiales. Tales *corpora* están permitidos sólo en unos pocos casos: está permitido a los *socii* de los *vectigalia publica* (impuestos indirectos), (a los *socii*) de las minas de oro, de las minas de plata y de las salinas tener un *corpus*. Igualmente en la misma Roma algunos colegios se han visto confirmados por senadoconsultos o constituciones imperiales este derecho, tales como los *pistores* (panaderos) y algunos otros como los *navicularios* que están en las provincias]. Véase J. Rougé, *Recherches sur l'organisation du commerce maritime en Méditerranée* (París 1966) 469-474 para el sentido de *corpus* y su relación o no con *collegium*. También, del mismo autor, el trabajo ya citado "Droit romain et sources de richesses non foncières", 167-169.

⁶⁶ Sabemos, por Tácito (*Ann.*, 4.6), que en 23 d.C. el tributo y las entregas asimilables se seguían percibiendo a través de sociedades de publicanos formadas por *equites* (*at frumenta et pecunia vectigales, cetera publicorum fructuum societatis equitum Romanorum agitabantur*).

⁶⁷ *CIL VI, 29722.*

statio a la de *ratio*, aunque ambas puedan tener un cierto sabor fiscal que podría encajar en el ambiente *annonario* presente en el texto.

Lo primero que se nos ocurre es comparar nuestra presunta *statio Romulensis* de nuestra inscripción con la *stat(io) Sabratensium* del pórtico llamado de las corporaciones de Ostia, de tal forma que se podría entender como la sede común de las representaciones comerciales de colegios ocupados del abastecimiento de Roma⁶⁸. De hecho, la circunstancia de que ninguna autoridad externa dé el permiso para elevar la estatua a Julio Hermesiano⁶⁹ hace pensar en que se pudiera tratar de un despacho privado de la corporación hispalense de los aceiteros.

Entendemos que una situación similar a la que ahora contemplamos presenta una fragmentaria inscripción de Arles⁷⁰ en la que se nos habla de *M(arcus) Atinius Saturninus(us), [ap]paritor navicular(iis, -orum o -iae) station(is) [-]*. Su significado es también muy dudoso. B. Sirks⁷¹, quien recoge la opinión de J. Rougé de que Saturninus estuvo empleado en la oficina comercial de los *navicularii* de Arles (*statio naviculariorum*), parte de la base de que un *apparitor* era un funcionario gubernamental en un puesto subordinado, y señala que, en consecuencia, una *statio* de hecho bien podría ser una oficina comercial privada, pero igualmente bien podría ser un despacho oficial o una representación oficial del fisco en la provincia. Tras reflexionar sobre el hecho de que es difícil pensar en una *statio* de los *navicularii* en la propia ciudad de origen, y preguntarse si no sería más bien la oficina del *procurator ad annonam*, termina concluyendo que “es más verosímil que Saturninus estuviese relacionado, como *apparitor*, con la *statio* de (por ejemplo) el fisco, y, como asistente del *curator*, estuviese especialmente encargado de la organización del transporte por el *corpus* o —como *apparitor* de un *procurator*— de los contactos entre *statio* y *corpus*”⁷².

⁶⁸ D. van Berchem, *Les distributions de blé et d'argent a la plèbe romaine sous l'Empire* (Ginebra 1939) 111, con relación a *CIL*, XIV, 4549, 14. Los mosaicos que han dado nacimiento a esta interpretación no han podido ser ejecutados más que tras la reedificación del teatro y del pórtico adyacente, comenzada bajo Cómodo y concluida en 196. Cf. *CIL* XIV, 114. Sobre este tipo de *stationes* véase J. Rougé, *Recherches sur l'organisation du commerce maritime en Méditerranée* (París 1966) 170.

⁶⁹ Cf. *A.Ep.* (1973) n. 126: Basa de una estatua elevada en Ostia en Mayo de 179: *Ded(icata) IIII id(us) Maias/[Imp(eratore) Commodus II] P(ublio) Martio Vero II (consulibus), locus acceptus ex auctoritate/Flavi(i) Pisonis, pr(aefecti) ann(onae),/adsignante Valerio fusco, proc(uratore) Augg(ustorum)*.

⁷⁰ *CIL* XII, 718. Sólo a título de curiosidad señalaremos que un pasaje del *Dig.* (14.3.13, *pr.*, de Ulpiano) se sitúa en esta ciudad la actuación ejemplar de un esclavo *institor* implicado en el comercio del aceite. Este texto es estudiado, junto con el coetáneo de Paulo recogido en *Dig.*, 14. 5. 8) por M. Benítez López, *La venta de vino y otras mercancías en la jurisprudencia romana* (Madrid 1994) 198-202. Es interesante que en el segundo texto —que la autora estima que hace referencia a la misma casuística, mostrando que existía un régimen común en la compraventa de aceite y de grano— se contempla la resolución mediante una sentencia del *praefectus annonae* en el ejercicio de la *cognitio extra ordinem*.

⁷¹ *Food for Rome*, 102-103.

⁷² Cf. G. W. Houston, “The administration of Italian seaports during the first three centuries of the Roman Empire”, *MAAR* 36 (1980) 165. No conocemos ningún personaje de la administración del

Ciertamente una inscripción de Roma⁷³ nos habla del *fiscus sta[t]ionis annonae*, y E. Pavis d'Escurac⁷⁴, quien acepta la proximidad de esta sede de la administración de la *annona* respecto a los *horrea Galbana* y el templo de Ceres, estima que “los progresos de disposiciones portuarias de Ostia y del *Portus Trajani* entrañaron el desarrollo en Ostia de una importante sección del servicio administrativo de la *annona* cuyos despachos verosíblemente debían estar agrupados en una *statio annonae*”.

Tenemos, por otro lado, el hecho, dado a conocer por H. Dressel, de que un rótulo pintado sobre un ánfora olearia bética del año 218⁷⁵, correspondiente al señalamiento de la función antes desempeñada por los *mercatores-diffusores*, muestra la expresión *fisci rationis patrimoni stat(ionis) sel*. Recientemente E. Rodríguez Almeida⁷⁶ ha añadido nuevos ejemplares al publicado por Dressel, en los que se lee *stat cof]*, *stat sel*, y *stat sex*, con una datación contextual de hacia 220-221. A la vista de la inscripción que ahora estudiamos, tal vez se esté haciendo referencia en ellos a *stationes fiscales* de la zona de Córdoba (*¿cordubensis?*) y de Málaga (*¿selambina* o *s[u]elitana?*, *¿sexitana?*)⁷⁷. En cualquier caso, queda por explicar el porqué de la aparición de tan anómalas inscripciones.

Debemos recordar también que la palabra *statio* aparece ligada a la correspondiente al concepto *portus* en un texto de Ulpiano en el que este autor explica el significado de algunas palabras y nos indica que “se llamó *portus* a un lugar cerrado, al que se importan, y del que se exportan, mercancías; la *statio*, de igual modo, está cerrada y fortificada, de donde viene la expresión *angiportus*”⁷⁸. S. Panciera⁷⁹, al tratar sobre la inscripción romana de *P. Sulpicius P. l.*

puerto de *Hispalis*, pero sí del de *Ilipa*, 15 kilómetros río arriba. Es el caso de *Irenaeus, Augusti nostri verna, dispensator portus Ilipensis*, quien dedica una estatua en la ciudad donde trabaja, la actual Alcalá del Río, a su antiguo jefe el *procurator L. Cominius Vipsanius Salutaris*, en la época de Septimio Severo (*CIL* II, 1085). Véase J. Muñiz Coello, “*Officium dispensatoris*”, *Gerión* 7 (1989) 111. S. Ordóñez Agulla, *Primeros pasos de la Sevilla romana (Siglos I a.C.-I d.C.)*, Sevilla (1998) 128, estima que las disposiciones tomadas para disponer el puerto de Ostia para la recepción de los productos annonarios del Guadalquivir deberían tener necesariamente su reflejo en el puerto hispalense. Cf. la inscripción, hallada en *Ulía*, de *M. Maenius Cornelianus, curator annonae civilis divi Antonini*, fechada en el año 212 (*CIL* II, 1532. La lectura, con todo, no es segura). J.-P. Waltzing, *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les Romains, depuis les origines jusqu'à la chute de l'empire d'Occident*, Bruselas (1895-1900; R. Lovaina, 1970), vol. II, 55, estima que a partir de Septimio Severo probablemente los poderes del prefecto de la *annona* de Roma fueron restringidos a la capital.

⁷³ *CIL* VI 9626.

⁷⁴ *La préfecture de l'annone*, 156.

⁷⁵ *CIL* XV, 4141.

⁷⁶ “Scavi sul Monte Testaccio: novità dai tituli picti”, *Epigrafi della produzione e della distribuzione* (Roma 1994) 116.

⁷⁷ Para la relación de las ciudades con las *stationes portorii* puede verse T. Spagnuolo Vigorita, “*Il Monumentum Efesenum* e l'appalto del dazio asiatico. Con qualche osservazione sulle città privilegiate”, *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano* (Sevilla 1999) 194-195.

⁷⁸ *Dig.*, 50.16.59: *Ulpianus libro LXVIII, ad Edictum. - Portus appellatus est conclusus locus, quo importantur merces et inde exportantur; eaque nihilominus statio est conclusa atque munita: inde angiportus dictum est* (Varrón, *L.L.*, 5.145 señala: *Angiportum, sive quod id angustum, sive ab ag[ge]re[ndo] et portu*). La similitud de ambas palabras se encuentra por ejemplo en el uso de la pa-

Menophilus, doctor de portu oleario vici Victoriae, se pregunta: “Che cosa dobbiamo intendere con *portus*?”. Pensamos que esa es posiblemente la cuestión clave. Es indudable que los sentidos de dicha palabra han sido, y siguen siendo, múltiples aunque íntimamente relacionados; lo mismo que parece bastante probable que la inscripción que ahora vemos procediera del área portuaria de *Hispalis*. Queda por hacer un estudio en profundidad del concepto *portus* en el que se contemple no sólo la realidad administrativa sino la ideológica que subyace tras dicho término. Posiblemente una buena línea de investigación en ese sentido sea la marcada hace ya un cuarto de siglo por M. Rodinson en su magnífico prólogo a un libro de P. Chalmeta Gendron⁸⁰. Aplazamos pues esa tarea y nos limitaremos a señalar que, como señalaron H. Engelman y D. Knibbe⁸¹ al comentar el parágrafo 13 de la ley aduanera (*lex portus*) de Éfeso, el sentido del texto jurídico antes citado puede quedar aclarado al saber ahora que la *statio* sería el recinto controlado por el fisco en el marco más global de un *portus* (posiblemente también cerrado), que podía contener almacenes para determinadas mercancías sobre la que fuese necesaria una determinada intervención fiscal.

Es posible que hubiese una especialización fiscal, en una época como esta en la que se sitúa la inscripción de la Giralda cuando el Estado se ha hecho cargo directamente de la percepción de los impuestos de aduanas⁸², de tal forma que lo mismo encontramos el aludido *portus olearius* en Roma que una *statio frumentariorum* en Ostia⁸³.

labra *statio* para designar el lugar de reunión de una flota (*classis*). Algo que en griego se concreta en el término ἐπίπλευτον, utilizado por Estrabón (3.5.3) para hacer referencia al *Portus Gaditanus*. Cf. J. Rougé, *Recherches sur l'organisation du commerce maritime en Méditerranée* (Paris 1966) 117. En *Dig.* 12.1.13 se nos dice: *Stationem dicimus a stando; is igitur locus demonstratur, ubicumque naves tuto stare possunt*. Entendemos que todo ello se puede entender mejor desde la perspectiva ofrecida por Vitubio, *De arch.*, 5.13: *Sin autem non naturalem locum neque idoneum ad tuendas ab tempestatibus naves habuerimus, ita videtur esse faciendum, uti, si nullum flumen in his locis impederit sed erit ex una parte statio, tunc ex altera parte structis sive aggeribus expediantur progressus, et ita conformandae portuum conclusiones*. Dentro del marco global del *portus*, la *statio* se nos muestra como el lugar de atraque seguro y, por extensión, de organización del tráfico.

⁷⁹ “*Olearii*”, *M.A.A.R.* 36 (1980) 239-241.

⁸⁰ El “señor del zoco” en España: *edades media y moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado* (Madrid 1973).

⁸¹ “Das Zollgesetz der Provinz Asia. Eine neue Inschrift aus Epheso”, *Epigraphica Anatolica* 14 (1989). Cf. G. Chic García, *Historia económica de la Bética en la época de Augusto* (Sevilla 1997) 68, n. 223, para éste y otros sentidos de la palabra *portus*.

⁸² Una inscripción de Ostia señala el lugar (*hic*) de la *statio Antonini, Augusti nostri, quadragesima Galliarum et Hispaniarum* (AE 1924, 110). Véase lo dicho sobre la ya mencionada inscripción *CIL* II, 1085, que nos habla de *Irenaeus*, esclavo imperial, *dispensator portus ilipensis*, que trabaja bajo las órdenes del caballero *L. Cominius Salutaris*.

⁸³ *CIL* XIV, 125, de la época de Severo Alejandro. H. Pavis d’Escurac, *La préfecture de l’annonne*, 267, entiende que “la fórmula *fiscus stationis annonae* y las dos expresiones *fiscus frumentarius* y *fiscus stationis annonae* deben ser tenidas por equivalentes, siendo la segunda quizás de un empleo posterior que correspondería mejor a las funciones ampliadas de la prefectura después que en el siglo II se hubiese venido a añadir el avituallamiento de aceite a la única preocupación inicial del *frumentum*”.

Como se puede apreciar, la posible interpretación de los datos ofrecidos por la nueva inscripción de la Giralda de Sevilla no es única. Es de esperar que otras inscripciones, tal vez las que parecen ocultarse en las demás basas integradas en el mismo monumento, y sobre todo la mayor agudeza de colegas epigrafistas e historiadores, permitan precisar los términos e interpretar mejor su sentido.

